

REPÚBLICA DE COLOMBIA



FUERZA AÉREA

ACUERDO NÚMERO 003 DE 2020

Por la cual adopta la "Política Bienestar Universitario"

El Consejo Académico, En uso de las facultades legales otorgadas por el Artículo 28 de la Ley 30 de 1992.

C O N S I D E R A N D O:

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 consagra la autonomía para las Instituciones Universitarias, y en desarrollo de dicho principio, puede darse y modificar sus estatutos y adoptar el régimen de alumnos y docentes, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que la Ley 30 de 1992 en su artículo 117 establece que *"Las instituciones de Educación Superior deben adelantar programas de bienestar entendidos como el conjunto de actividades que se orientan al desarrollo físico, psico-afectivo, espiritual y social de los estudiantes, docentes y personal administrativo."*

El Consejo Nacional de Educación Superior (CESU), determinará las políticas de bienestar universitario. Igualmente, creará un fondo de bienestar universitario con recursos del Presupuesto Nacional y de los entes territoriales que puedan hacer aportes (...)".

Ley 68 de 1935 Orgánica de la Universidad Nacional en la que se introdujo el término de servicios universitarios, que hacía referencia a la biblioteca, servicios médicos y deportivos, editoriales y extensión universitaria. De esta forma el Estado pretendía cubrir las necesidades de los estudiantes de la universidad pública, las que consideraba relevantes, para conformar una comunidad universitaria en el marco de una política de bienestar.

Que el Decreto 1792 de 2000 en su artículo No. 7 contempla dentro de los derechos de los servidores públicos civiles del MDN, participar en todos los programas de bienestar social que establezca el estado, tales como los de vivienda, educación, recreación, cultura y deporte.

Que la Resolución MDN No. 1061 de 2005, por la cual se reglamenta el desarrollo de los planes y programas de bienestar y recreación del Ministerio de Defensa Nacional el uso del Fondo de Bienestar y Recreación del Ministerio de Defensa Nacional.

Que viendo la necesidad de crear parámetros que regulen los planes, programas y actividades que se desarrollan en el marco del bienestar general, se estableció la Política de Bienestar universitario que busca la realización integral de los miembros de la comunidad estudiantil, de los egresados, del personal docente y de las personas del cuerpo administrativo militar y civil de la EPFAC, que se vinculan en sus diferentes actividades académicas de posgrado, extensión e investigación.

Que el Consejo Académico de la Escuela de Postgrados de la Fuerza Aérea Colombiana estudió la propuesta de adoptar la Política de Extensión de la EPFAC, en su reunión del día catorce (14) de octubre de 2020, como consta en el Acta Número 014 de la misma fecha, emitida por Secretaria Académica.

Que, por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1°: Adoptar la Política Bienestar Universitario de la Escuela de Postgrados de la Fuerza Aérea Colombiana EPFAC.

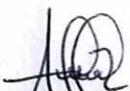
Artículo 2°: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga cualquier otra disposición que le sea contrario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020).



Coronel **OSCAR MAURICIO GÓMEZ MUÑOZ**
Director Escuela de Postgrados FAC



Elaboro: Subteniente ALBA LIZETH ARANZALEZ
Jefe Departamento Jurídico Y Derechos Humano de la Escuela de Postgrados FAC